

JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 188

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-8330 *Notificación de decreto en procedimiento de despido objetivo individual 174/2016.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 174/2016 a instancia de MARCO ANTONIO PRIETO MARTÍNEZ frente a CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 21-09-2016, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIO-NAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARCO ANTONIO PRIETO MARTÍNEZ, por importe de 54.582,19 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005011016, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de septiembre de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/8330

CVE-2016-8330